

PRONUNCIAMIENTO

Por acuerdo del Consejo Directivo tenemos a bien poner a conocimiento de nuestros asociados, determinados acontecimientos que han generado el entorpecimiento de las nuestras gestiones durante nuestro periodo 2020 - 2021, además de algunas conductas de un grupo de asociados que en razón a su no admisión de la lista que propusieron, pretenden convocar a una asamblea para tomar acuerdos que contravienen nuestro Estatuto, tales situaciones son las siguientes:

1. **No se puede inscribir el actual Consejo Directivo del periodo bienio 2020-2021**, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, debido a que parte del Consejo Directivo del periodo bienio 2018 – 2019 **NO CUMPLIERON CON EL DEBER Y OBLIGACIÓN DE FIRMAR OPORTUNAMENTE LAS ACTAS REFERIDAS AL PROCESO ELECTORAL QUE SE LLEVO A CABO EN DICIEMBRE 2019**, los cuales deben estar debidamente suscritos para poder inscribir al actual Consejo Directivo, evidenciando el incumplimiento funcional por parte de dicho Consejo Directivo, ya que al cese de su mandato debieron dejar dichas actas suscritas para que se pueda inscribir el Consejo Directivo que presido.
2. No se pudo inscribir al concejo directivo a tiempo porque faltó registrar el cambio del estatuto gestado en la asamblea del 25 de Setiembre del 2019 y continuado por la gestión de la Dra. Katherine Salazar con SUNARP (2020-2021) y con la actual directiva desde agosto 2021 hasta noviembre 2021.
3. Por ello, reafirmamos que la falta de inscripción del Consejo Directivo que presido, radica en el incumplimiento de las obligaciones y deberes por una parte del Consejo Directivo 2018-2019, advirtiéndole que las actas del proceso electoral llevado a cabo desde diciembre de 2019 se muestran incompletas, donde solo el **Ing. Jorge Merino** cumplió firmado ese año. **Andrés Quiroz** y seis de sus exdirectivos estarían recién firmando: **Un director** nunca fue inscrito formalmente como directivo.
A pesar de ello, el actual Consejo Directivo viene ejerciendo sus facultades y cumpliendo sus funciones, así como cada uno de sus miembros en sus respectivos deberes y atribuciones en concordancia con lo dispuesto por los artículos 29°, 30° y 31° del Estatuto de la Sociedad. Teniendo en cuenta que el proceso electoral llevado a cabo desde diciembre de 2019, determinó que la lista que en su momento presidí fue elegida como ganadora por mayoría en la votación, el traslado de dichos actos a los registros públicos es un deber del consejo directivo del periodo bienio 2018 – 2019, ya que la falta de dichas actas debidamente suscritas, ha generado que ante registros públicos figure el anterior presidente del periodo directivo 2018 – 2019, sin embargo, **los registros públicos no constituyen derechos, debiendo respetarse la voluntad de los asociados en la asamblea de escrutinio del periodo electoral 2020 – 2021 y lo que determina nuestro estatuto.**
4. En ese sentido, el Consejo Directivo que presido, en cumplimiento del Artículo 32° y 33° del Estatuto, dio inicio al proceso electoral y designó en debate un comité electoral para las elecciones del periodo bienio 2022-2023, ello mediante acuerdo en acta de sesión

de consejo directivo de fecha 01 de diciembre de 2021. Es así que, dicho comité electoral aplicando el estatuto procedió a la depuración de listas y posterior comunicación de los resultados de la misma. Quedando rechazada la lista N°1 por tener observaciones no subsanables por no contar con lo siguiente:

- Esta lista entregó un vocal de más, es decir 12 integrantes incluido el Vocal Nato, lo que no cumple con los estatutos (no hay tantos).
- No cumplen con los requisitos de los artículos 15° de la habilidad de los socios y el artículo 25° de la elección de sus miembros, del Estatuto:
 - a) El candidato a Presidente
 - b) El candidato a Vice-presidente
 - c) El candidato a Secretario
 - d) El candidato a Tesorero
 - e) El candidato a Gestor de Información y conocimiento
 - f) Un vocal
 - g) Otro Vocal
 - h) Otro Vocal
 - i) Otro Vocal
 - j) Un vocal en exceso

Es decir, dichos socios (nueve de los diez) sin bien es cierto se encontraban activos y hábiles, estos no cumplían con lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 25° de nuestro Estatuto, el cual determina lo siguiente: “Para postular al Consejo Directivo se requiere encontrarse habilitado y haber mantenido dicha condición durante los dos (2) años previos a la candidatura. Para el cargo del presidente la permanencia en la condición de habilitado se extenderá por cinco (5) años previos a su postulación”.

El Comité Electoral tomó sus decisiones en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto, no pudiendo ir en contra del artículo 25° de nuestro Estatuto.

5. Posterior a ello, los socios de la lista N°1, socios adherentes de la Lista 1, y algunos socios activos hábiles pretenden modificar el cronograma electoral que se encuentra en curso, la cual se encuentra con arreglo al ESTATUTO, advirtiendo que el proceso electoral inició en diciembre con la elección del comité electoral y con la primera convocatoria. Con la única finalidad de inscribir nuevamente su lista, pretenden modificar el cronograma electoral que se encuentra a término, solicitando convocatoria a asamblea y colocando en el punto 4 de su agenda lo siguiente: “Revisión, validación, o NULIDAD del proceso electoral para la elección del consejo directivo, para el bienio 2022 – 2023”, demostrando que su única intención de realizar la asamblea es con fines únicamente personales.

Los asociados deberán tener en cuenta que nuestro Estatuto establece textualmente que las elecciones, es decir el proceso electoral, deberán iniciar en diciembre del periodo que corresponda, y en concordancia con el literal “b” del artículo 22° del

Estatuto, el consejo directivo que presido deberá entregar el cargo el primer miércoles del mes de marzo del presente año, para lo cual, **cualquier acuerdo que varíe la oportunidad del proceso electoral es NULO**, además, **la lista N°1, que fue rechazada tiene la vía ordinaria legal, a efectos de impugnar el acta si les afectará algún derecho**, sin embargo, **no podemos permitir que utilizando la figura de la asamblea, con la cual se deben adoptar políticas y acuerdos por la institucionalidad e interés de nuestra sociedad, se distorsione y se pretenda asumir acuerdos por intereses personales de ciertos miembros.**

6. Además, se deberá tener en cuenta que: En mérito de la segunda disposición transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, que indica:

“(...) El Consejo Directivo, al término de su mandato, solamente queda facultado para convocar a elecciones (...)”.

En ese sentido, **el Consejo Directivo del 2018-2019 habiendo convocado a elecciones, ya no estaría facultado para convocar a asamblea en el 2022.**

7. Finalmente, el Consejo Directivo deberá investigar dichas conductas por intermedio del comité de honor, órgano independiente de nuestra sociedad, a efectos de determinar responsabilidades.
8. Sobre **Cuestionamiento de la Representación Legal del SGP**, la representación legal y administrativa del bienio 2020 - 2021, sin duda alguna recae en el Consejo directivo en turno una vez proclamado en Asamblea Ordinaria y designada a través de un sufragio en elección democrática entre los asociados, para el presente CD ocurrida en febrero de 2020 en segunda convocatoria, dicha asamblea fue conducida por el ex presidente Ing. Andrés Quiroz. Aunque con la anuencia que, para temas legales de firmas, recae en el apoderado legal inscrito en registros públicos, en este caso el mismo señor Andrés Quiroz para el periodo actual, pero si llama la atención de los asociados el por qué el Ing. Quiroz sigue como apoderado legal hasta la fecha, puertas a culminar el periodo del actual CD, lo cual también es tema de aclaración en el presente comunicado.
9. **Investigación sobre la modificación del Estatuto de la Sociedad Geológica del Perú, inscritos el 09 de noviembre del 2021 en la partida registral N° 02299836, se efectuó, conforme se estipula en los mismos.** La modificatoria del Estatuto devenía antes del año 2019, consumándose el 25 de setiembre del 2019. En el mes de noviembre del año 2019, el Ing. Quiroz y la abogada Katherine Salazar inician con el trámite de su inscripción, una vez asumida sus funciones el actual CD, en una sesión del actual concejo éste decide ratificar la responsabilidad al Ing. Quiroz con el apoyo Legal de la Abogada Salazar para que se continúe con el proceso de inscripción, pero sin resultados positivos y con múltiples observaciones por parte de la Sunarp. El trámite fue observado por faltas de forma y de fondo. La abogada con displicente trato y retrato de inscribir una modificatoria casi nula y con vicios casi insalvables, pretendía pasar una modificatoria total por parcial publicada en el diario como tal, generando reiteradas observaciones, hasta que la misma Sunarp replanteo una salida que cayó en nula finalmente, teniendo que continuar nuevamente el ingreso de reapertura el Acta presentándose de nuevo

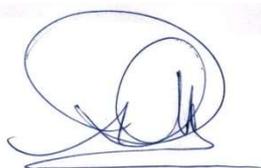
con la misma notaria a quien necesariamente correspondía pero con diferente abogado porque al tanto la abogada ya había renunciado (ago. 2021), es así, que demoro dos años, desde la gestión del Ing. Andrés Quiroz. Cabe resaltar, recibida la renuncia de la Dra. Salazar, el CD toma control de la inscripción del estatuto con la documentación recibida de la Dra. Salazar, y entregada a otro abogado, quien renuncia, luego se toma un estudio jurídico, y recién allí bajo esta asesoría se logra inscribir el estatuto el 09 de noviembre del 2020, es decir con una duración de 03 meses, siendo este un logro de la actual junta directiva. Dentro de todo este proceso que duro mucho tiempo desde su inicio con tantas observaciones y ajustes, ocurrió un cambio de dos artículos, lo que deberá ser enmendado los numerales errados no habiendo por ello alguna infracción al mismo, siendo errores de forma no de fondo. Procede aprobarse ante la AGE.

10. **Informe de Investigación, porque razón el Cd actual no está inscrito en la SUNARP**, las razones por que el CD 2020-2021 no fue inscrito oportunamente en Sunarp y haber entrado en funciones, porque se siguió la recomendación, de primero inscribir la modificatoria parcial del estatuto de la SGP y posteriormente el CD SGP. Aunque este proceso duro por más de dos años tal como se detalla en el punto 7, adicional a ello, el Ing. Quiroz con cargo de Vocal Nato hasta ese entonces, decide tomar la misma postura la de la Dra. Salazar de renunciar a su cargo con fecha 28 de julio del 2021 (ver e-mail adjunto). Por tanto, el Ing. Quiroz y la Abog. Salazar **abandonaron la función que le fue encomendada para inscribir el estatuto**, aduciendo un maltrato, lo cual no se ajusta a la realidad, ya que el CD, lo único que hizo es exigir resultados y avances ante tanta demora por más de dos años, lo cual perjudicaba a normal funcionamiento del CD, siendo dependientes de la firma del Ing. Quiroz, y todos los gastos ocasionados hasta ese entonces. Una vez inscrita el estatuto en la Sunarp por el actual Consejo Directivo en fecha de 09 de noviembre. El proceso legal de la inscripción se vio con un abogado de la Notaria Urrutia que desistió por carga laboral en el mes de diciembre, pasándose al mismo abogado de Asegura Capital. Abogados Asociados quien inscribió el Estatuto modificado. Como mencioné, las actas que consolidaban el sufragio del anterior proceso electoral están siendo recién regularizadas puesto quedaron como tal, al declararse el inició la pandemia COVID 19 (11 de marzo 2020), y actualmente se requiere que la anterior CD SGP 2018-2019 rubrique todo lo actuado, en este momento se espera la diligencia del Ex-presidente SGP y Exvocal nato A. Quiroz la rúbrica de las mismas. Ha sido evidente la poca voluntad y colaboración para firmar estas actas, siendo aún más cuestionable de los miembros firmantes de la carta notarial cuestionando las irregularidades la no inscripción del actual CD, sabiendo que ellos no tuvieron la voluntad de dejar en orden la documentación durante casi dos años y finales de esta gestión, generando este retraso, aunque también se puede malinterpretar una manera para tener el control legal, lo que actualmente está ocurriendo y está siendo abalado por los 30 miembros firmantes de la carta notarial, quienes inclusive desconocen al Ing. Rolando Cruzado como presidente de la SGP y reconociendo al Ing. Manuel Quiroz como su presidente, caso muy lamentable con muy mal precedente, que también deberá ser sometida ante comité de ética y honor.
11. **Revisión de Reglamento de Comité Electoral**, El Reglamento del Comité Electoral fue revisado, emendado tomando en cuenta los articulados del Estatuto de la SGP, por el

bufete de abogados Asegura Capital Abogados y Asociados. El presente reglamento ha sido aprobado en sesión del Consejo Directivo de No.09-93 del 9.93 y modificado en sesión del Consejo Directivo del bienio 2020 – 2021. estando vigente al 31 de diciembre de 2021.

12. Aclaratoria, El actual CD, demostró en todo momento su fiel compromiso de trabajar por la SGP, de manera transparente, tal es así, que toda la comunidad geológica abala con sus cartas, mensajes y llamadas de felicitación por todo lo realizado, resaltando el buen trabajo realizado por el actual CD, siendo aún más resaltante, cuando nos tocó conducir a la SGP durante los 2 años más duros que nos tocó vivir por la pandemia, y con todas estas dificultades, este CD saco adelante a la SGP, desde que inicio sus funciones 04/03/2020 hasta la actualidad. El CD mediante su presidente Ing. Cruzado, cada Miércoles Geológico, dedica entre 15 a 20 minutos para dar un informe semanal de todas las actividades realizadas por el CD, tales como: informe de socios, socios corporativos, estados financieros, informe sobre programas y eventos, pronunciamientos, informes administrativos, etc., todo ello en forma detallada y transparente utilizando los canales de Zoom para nuestros asociados y canales de redes sociales de Facebook y LinkedIn para toda la comunidad geología, quedando todas estas evidencias grabadas en la red de Facebook para el conocimiento de todos, demostrando así nuestro total transparencia en informar de todo lo realizado por el CD, no solamente a nuestros miembros sino a toda la comunidad geológica y afines. Por lo tanto, el CD en mayoría, rechaza y se indigna de como algunos socios que cuestionan nuestra gestión durante estos casi dos años nunca se les vio participar ni apoyar en las diferentes actividades de la SGP, aprovechando la coyuntura electoral, únicamente apareciendo en etapa de elección fomentando un desconcierto, desinformación y con ello desprestigiando lo realizado por este CD, con una solo intención de anular un proceso electoral, lo que hace daño a la imagen de la institución.

Por todo lo manifestado, instamos a nuestros asociados de no caer en este tipo de argumentos y mala información, donde los verdaderos responsables deberán responder en una AGE, donde esta asamblea será convocado una vez finalizado el proceso electoral en marcha.



Rolando Cruzado Moreno
Presidente del CD de la S.G.P
C.I.P. 59681